



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 3814**

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:*

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja con radicado DAMA 12829 del 24 de Abril de 2003, se denunció contaminación visual generada en el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE LIMA LIMON ubicado en la Carrera 12 No. 70A-60, localidad Chapinero de esta Ciudad.

Que en virtud del Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con facultad para dar inicio a las actuaciones administrativas ambientales como consecuencia de una queja la cual se inicio con ocasión de la contaminación visual generada en el establecimiento denominado RESTAURANTE LIMA LIMON, dichas facultades se desataran al dar atención al radicado 12829 del 24-04-03, sin embargo consecuencia de lo apreciado en la visita técnica efectuada el día 13 de Septiembre de 2007 al establecimiento denominado **BROCOLI**, ubicado en la carrera 12 No. 70A-60, se pudo concluir que ya no existe afectación ambiental por parte del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE LIMA LIMON, y quedando sin efecto la orden impartida en el requerimiento 2003EE29348 del 8-10-03, en contra de "LIMA LIMON" quien ya no funciona en el lugar antes mencionado, por lo cual la actuación en contra del nuevo establecimiento ya no puede imputarse a la queja iniciada, si no a las facultades oficiosas que a la secretaria le son atribuidas por el ordenamiento jurídico (artículo 197 en mención).

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la DAMA practicaron visita el día 5 de Mayo de 2003, en la dirección radicada y se emitió el concepto técnico 4235 del 2 de Julio de 2003. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 29348 del 8 de Octubre de 2003, por medio del cual se insto al propietario, o representante legal del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE LIMA LIMON para que en un término de tres (3) días, retirara la publicidad instalada por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

*Boq. - sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L. 3814

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 13 de Septiembre de 2007, al requerimiento No. 29348 de Octubre 8 del 2003, y emitió el concepto técnico No. 11160 del 16 de Octubre de 2007, mediante el cual se constató que:

**"DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO:** El establecimiento se encuentra ubicado al costado Sur sobre la Calle 70A, la cuál es una vía de bajo flujo vehicular, en un sentido y pavimentada en una edificación de cuatro pisos, y dicho establecimiento funciona en el primer y segundo piso. (...) **INFORME DE LA VISITA:** Se realizó visita al establecimiento BROCOLI, ubicado en la Carrera 12 No. 70A-60 el día 13 de Septiembre de 2007, con el fin de determinar la contaminación visual que fue atendida por el Señor Juan Alexander Londoño, quien es Administrador del establecimiento. **CONTAMINACION VISUAL;** Actividad Generadora: El establecimiento comercial BROCOLI, se encontró contaminación visual debido a la ubicación indebida de zonas prohibidas. **Texto de la Publicidad:** Aviso 1: Restaurante BROCOLI, tipo de Publicidad Exterior Visual Aviso; Dirección según nomenclatura urbana: Se encuentra ubicado en la Carrera 12 No. 70A-60, observaciones: El Registro de Avisos se encuentra en trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente en el momento de la visita. Se encuentra un solo aviso; Se encuentra adosado a la fachada del establecimiento. (...) **ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO:** De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que en el predio ubicado en la Carrera 12 No. 70A-60 donde en la actualidad se encuentra BROCOLI, **NO** está cumpliendo actualmente con el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000, ya que el respectivo aviso no cuenta con el Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) **CONCEPTO TÉCNICO:** Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta que el establecimiento LIMA LIMON ya no funciona en la nomenclatura dada, se sugiere dar auto de archivo a este caso, y se sugiere **REQUERIR** a la Señora María Clemencia Delgado propietaria del establecimiento o quien haga sus veces, para que en un término de tres (3) días hábiles realice los trámites pertinentes para el Registro de Aviso con el fin de dar cumplimiento al Art. 30 del Decreto 959 del 2000."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en el establecimiento denominado LIMA LIMON, ubicado en la Carrera 12 No. 70A-60 de esta ciudad, ha cumplido con el Requerimiento 29348 del 8 de Octubre de 2003.

*Bohemia* sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 3814

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 12829 del 24 de Abril de 2003, en contra del propietario del inmueble ubicado en Carrera 12 No. 70A-60 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

*sin indiferencia*

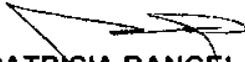


ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DISPONE            N.º 3814

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado 12829 del 24 de Abril de 2003, por presunta contaminación visual.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 19 DIC 2007**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

  
*Sin indiferencia*